



- SUPERSERVICIOS

Se establecen los requerimientos de información financiera para empresas de servicios públicos

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente resolución es aplicable a quienes tienen la calidad de prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Artículo 2°. Marco Normativo para empresas que no coticen en el mercado de valores y que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas. Las empresas de servicios públicos domiciliarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución número 414 de 2014, deberán dar cumplimiento a la misma, y al presente acto administrativo, frente a los requerimientos de información y cronograma, para ese grupo de empresas."

- CGR

Competencias de las Contralorías territoriales sobre los recursos del Sistema general de participaciones

La Ley 715 de 2001, en el artículo 89, en forma expresa le confiere a la Contraloría General de la Republica la atribución para realizar el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones, (anterior situado fiscal), disposición que ordena al ente fiscalizador superior establecer con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos. (...) Del contenido del artículo 89, se puede colegir que la fiscalización de tales recursos la tiene el ente fiscalizador del orden nacional. Sin perjuicio de lo anterior, para realizar el control fiscal a los mismos debe coordinarse con las contralorías territoriales.

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### Ponencia a proyecto que propone que saldos no consumidos en telefonía móvil sean acumulados en próxima factura

El importe asociado a los servicios prepago, pospago, empaquetamientos o cualquier otro tipo de vinculación que un usuario adquiere con un proveedor u operador de servicios de comunicaciones móviles generan, bajo las condiciones pactadas entre ellos, un derecho de uso a partir del momento en que es adquirido hasta que es consumido en su totalidad sin que este sea sujeto a caducidad alguna. En caso de que el usuario tenga un contrato que implique facturación periódica con un proveedor el importe no consumido se acumulará.

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/public.php?service=files&t=07099f4e606c70b6b115f54ac912a88a>

### Sancionan ley que acelera los procesos de expropiación para obras públicas. Ley 1742 de 2014

El Gobierno sancionó la ley que acelerará los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública. Así, se reforma la Ley de Infraestructura (Ley 1682 del 2013) para que los jueces puedan ordenar la entrega de los bienes inmuebles necesarios para proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico en un término improrrogable de 10 días hábiles. Lo anterior bajo la condición de superar la etapa de oferta y negociación directa. Según la nueva ley, una vez notificada la oferta, se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario tendrá un plazo de 15 días hábiles para manifestar su voluntad de aceptarla o rechazarla. Así mismo, indica que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos 30 días hábiles de la comunicación de la oferta de compra no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria. Igualmente, aclara que el precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones.

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/public.php?service=files&t=875c1b7914358a4b61673541ff459cd5>

### Texto aprobado en plenaria de Senado de proyecto que expide el Código General Disciplinario

'Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de

las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales y los particulares que administran justicia de manera temporal o permanente es la jurisdicción disciplinaria.

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/public.php?service=files&t=f3d7399e25fb3cd67fb7f22bf7c4d9ab>

- CRA

La entidad tarifaria local es la encargada de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo

La Comisión expidió las metodologías tarifarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con sujeción a las cuales las personas prestadoras de los citados servicios deben calcular sus tarifas; las cuales se encuentran contenidas en la Resolución CRA 287 de 2004, norma que se encuentra vigente y aplica a todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. No obstante lo anterior, le aclaramos que de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994 esta Comisión carece de competencia para aprobar tarifas, dicha competencia corresponde a la entidad tarifaria local según lo definido en el artículo 1º de la Resolución CRA 271 de 2003.

Los recursos que se asignan a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos son públicos

Independientemente de la existencia de un contrato con una entidad territorial, los recursos recaudados por concepto de tarifa (..) están destinados a la recuperación de los costos y gastos propios de la prestación del servicio, y, en tal sentido, su naturaleza no puede considerarse como pública. (..) De acuerdo con lo establecido en el numeral 89.6 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, los recursos que se asignan a los 'fondos de solidaridad y redistribución de ingresos' son públicos, y por lo tanto, quienes hagan los recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas concordantes o que lo sustituyan. En consecuencia, los dineros que reciben estos fondos, se consideran recursos públicos.

Medidas para promover el uso eficiente y ahorro de agua potable

Esta Comisión en sesión de Comisión de agosto 12 de 2014, aprobó la Resolución CRA 695, que modifica la Resolución CRA 493 de 2010, adoptando medidas para

promover el uso eficiente y ahorro del agua potable, con el fin de desincentivar los consumos excesivos de cada usuario. Esta medida aplica en las zonas en donde el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) reporta que los volúmenes de precipitación se encuentran entre normales y ligeramente por debajo de lo normal, situación que ha ocasionado que las fuentes abastecedoras de agua de embalses y acueductos tengan una reducción altamente significativa. En este caso, los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Santander, Norte de Santander, Boyacá, Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío.

#### Prestación del servicio de aseo bajo un esquema de Área de servicio exclusivo

Una vez constituida un Área de Servicio Exclusivo en los términos legales, reglamentarios y regulatorios precitados, en el municipio se prestará el servicio bajo un esquema de excepción a la libre competencia y ninguna otra empresa distinta a las incluidas en la licitación, puede ofrecer los mismos servicios en la misma área, durante un tiempo determinado, independientemente de las labores de mercadeo o de las inversiones en que haya incurrido un prestador en libre competencia.

- MINMINAS -DECRETO

Minminas reglamenta los mecanismos para acordar con las autoridades territoriales la protección de las cuencas hídricas

Artículo 1°. Objeto. El objeto de este decreto es regular el procedimiento que deben seguir los municipios y distritos para acordar con el Ministerio de minas y energía medidas, de protección del ambiente sano y, en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las medidas de protección que se adopten en virtud de este decreto se aplicarán a las solicitudes de concesión en trámite a la fecha de publicación del decreto y a las presentadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.”

- CREG -RESOLUCIONES

#### CREG modifica requisitos y condiciones para efectuar compartición de infraestructura eléctrica

Artículo 1°. Modificar el artículo 12 de la Resolución CREG 063 de 2013, el cual queda así: Artículo 12. Condiciones Técnicas. Los requisitos y consideraciones

técnicas que se deben cumplir, para efectuar la adecuada compartición de la Infraestructura Eléctrica, se encuentran en el Anexo 2 de esta resolución. Artículo 2°. Vigencia de la presente resolución. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Los aspectos de la Resolución CREG 063 de 2013 que no hayan sido modificados con la presente resolución permanecerán vigentes."

### CREG ordena publicar propuesta de resolución que define la metodología para determinar energía firme de plantas eólicas

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución "por la cual se define la metodología para determinar la energía firme de plantas eólicas". Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Artículo 3°. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos que estimen pertinentes."

- SIC

### Acuerdos de pago entre usuarios y prestadores de servicios públicos hacen parte del principio de autonomía de la voluntad

Se colige de lo transcrito, que los acuerdos de pago que se efectúan entre usuarios o suscriptores y las prestadoras de servicios, hacen parte del principio de la autonomía de la voluntad, es decir, nacen del consentimiento de las partes y se materializa con la suscripción del acuerdo. Lo que permite señalar que, no existen acuerdos de pago unilaterales, toda vez que esta clase de contratos tienen como esencia la bilateralidad, es decir la pluralidad de partes."

### Características de las auditorías externas de gestión y de resultados

Artículo 4°. Características de las auditorías externas de gestión y resultados. Las AEGR deberán reunir las siguientes características: Permanentes: Significa que deben ser continuas en el tiempo, de forma que contribuyan efectiva y oportunamente a la identificación, análisis, evaluación, tratamiento, comunicación y monitoreo de los riesgos del prestador. La AEGR deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia cualquier situación que ponga en riesgo la prestación del servicio y que detecte en desarrollo de su gestión. El

período de contratación de las AEGR no podrá ser inferior a un año. El contrato deberá estar vigente durante el reporte de información a la SSPD de acuerdo con el cronograma que esta establezca para cada vigencia.”

#### Comités permanentes de estratificación son objeto de vigilancia y control del Ministerio público

Acorde con el Modelo de Reglamento de Funcionamiento de los Comités Permanentes de Estratificación de los municipios y distritos, estos son objeto de vigilancia y control del Ministerio Público en tanto cumplen funciones consultivas, asesoras, de atención de reclamos y de vigilancia local. Por tanto, teniendo en cuenta que el concurso económico tiene destinación específica, solo podrá utilizarse para los fines previstos en la norma y corresponde a la Alcaldía determinar si la utilización del concurso para los fines consultados, obedece al destino previsto en la ley.”

#### Información solicitada a ESP calificada como pública no puede ser negada a ciudadanos, salvo que sea información reservada

Teniendo en cuenta las reglas anteriormente citadas, puede concluirse que cuando un ciudadano solicita a una entidad pública, incluyendo a las prestadoras de servicios públicos domiciliarios clasificadas como públicas, información, documentos, datos, entre otros, éstas no pueden negarse a entregarla, salvo que se trate de información constitucional o legalmente reservada.”

#### La Superservicios no cuenta con iniciativa legislativa

De la iniciativa legislativa se originan las leyes y también sus modificaciones y derogaciones. Sin embargo, de lo expuesto se colige que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no cuenta con iniciativa legislativa, esto es, que no tiene la facultad para presentar un documento (proyecto de ley) ante el Congreso de la República para que éste le aplique el trámite y apruebe, modifique o derogue una ley.”

#### Productor marginal debe acreditar ante Superservicios, que su alternativa de producción no afecta a la comunidad

En conclusión, además de los permisos que el productor marginal debe solicitar, a que aluden los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994, deberá acreditar ante esta Superintendencia, que su alternativa de producción no afecta a la comunidad; con base en dicha acreditación, la Entidad expedirá acto administrativo donde señale si la medida causa o no perjuicios a la comunidad.”

## Requisitos generales para los prestadores que se obliguen en un contrato de suministro de agua potable

A su turno, el artículo 4 de la resolución 608/12, establece los requisitos generales que deben observar los prestadores que se obliguen en un contrato de suministro de agua potable, advierte: □ Artículo 4. Requisitos generales. Para la celebración del respectivo contrato, los prestadores deberán observar, como mínimo lo siguiente: a) Tanto la alternativa de suministro de agua potable como la interconexión de sistemas de acueducto y/o alcantarillado, deberán corresponder a la opción de mínimo costo, que no traslade costos ineficientes a los usuarios o suscriptores del beneficiario y que no genere desmejoramientos en los niveles de servicio (calidad, continuidad, presión) de los usuarios o suscriptores del proveedor. Asimismo, dichas alternativas no pueden afectar la implementación de los planes de contingencia que cada prestador tenga dispuestos para operar su sistema."

## Superservicios no puede pronunciarse sobre la competencia de los municipios por extralimitación de funciones

Conforme a lo ante citado, es claro que si esta Superintendencia se pronuncia sobre temas que son de la órbita de la competencia de los municipios, extralimitaría las funciones a ella asignadas, toda vez que los municipios están sujetos a la ley y a los actos administrativos que expida el concejo."

## Superservicios vigila el cumplimiento del régimen de los servicios públicos domiciliarios, ley 142 de 1994

En primer lugar debe indicarse que la Ley 142 de 1994, es la norma principal del régimen de los servicios públicos domiciliarios y le corresponde a esta Superintendencia vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes cuando los sujetos pasivos del régimen no cumplan con las disposiciones a las que deben sujetarse, así lo expresa el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142, que señala:

Artículo 79. Funciones de la Superintendencia. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes (...)."

Usuario está obligado a instalar aparatos de medida que reúnan las características del contrato de servicios públicos

En síntesis, todo usuario, mientras sea técnicamente posible, estará obligado a instalar los aparatos de medida que reúnan las características que la prestadora ha señalado en el contrato de servicios públicos; estos instrumentos podrán ser obtenidos a través de las empresas prestadoras o por medio de proveedores escogidos libremente por el usuario, lo anterior permitirá la materialización del derecho señalado en el artículo 9, numeral 1, de la Ley 142 de 1994.”

CAROLINA ANDREA VILLAMIL ESGUERRA  
SECRETARIA GENERAL Y DIRECTORA JURÍDICA  
ANDESCO  
TEL 6167611  
CALLE 93 · 13-42 3 PISO  
[Carolina.villamil@andesco.org.co](mailto:Carolina.villamil@andesco.org.co)

**Importante:** En cumplimiento con la ley 1581 de 2012, queremos comunicarle que si usted no desea recibir la información actualizada con los temas más innovadores de nuestra agenda de eventos de capacitación, puede des-suscribirse de estas invitaciones respondiendo este correo con el asunto eliminar. La des-suscripción puede tardar de 1 a 5 días.